

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

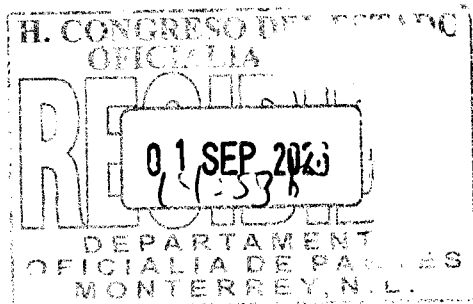
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD DE ARBORIZACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 02 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León**, en materia de accesibilidad de arborización.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León**, en materia de accesibilidad de arborización, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda obra pública modifica el espacio en el que se ejecuta. Calles, banquetas, edificios, parques e infraestructura son indispensables para atender las necesidades colectivas, pero su construcción no debe traducirse automáticamente en la pérdida del arbolado existente. Cuando los árboles se consideran hasta la etapa de ejecución, las alternativas para conservarlos o integrarlos al proyecto suelen ser menores y las medidas de restitución resultan tardías.

El artículo 20 de la Ley de Obras Públicas ya obliga a prever los efectos ambientales de las obras y a preservar o restituir condiciones equivalentes. No obstante, es

conveniente precisar dentro de esa misma disposición las obligaciones relacionadas con el arbolado, de manera que su protección forme parte de la planeación, el diseño, el presupuesto y la ejecución, y no dependa únicamente de decisiones adoptadas una vez iniciados los trabajos.

Por ello, la iniciativa propone que todo proyecto realice un inventario del arbolado ubicado en el área de intervención y priorice su conservación e integración. La poda, el trasplante o el derribo continuarán sujetos a las autorizaciones previstas en la legislación especializada; además, el derribo deberá reservarse para aquellos casos en los que se acredite técnicamente que no es posible conservar o trasplantar el ejemplar. La reforma no establece una prohibición absoluta que impida ejecutar obras necesarias, sino un orden de decisión que privilegia evitar la pérdida cuando exista una alternativa viable.

La propuesta también atiende un problema frecuente: la plantación de nuevos árboles sin recursos suficientes para asegurar su supervivencia. En consecuencia, cuando una obra incluya plantación, trasplante o restitución, el proyecto y el presupuesto deberán contemplar riego, protección, mantenimiento y reposición durante un periodo mínimo de veinticuatro meses posteriores a su recepción.

Incorporar estas obligaciones desde el origen permitirá diseñar proyectos más completos, evitar costos posteriores y proteger un patrimonio ambiental que pertenece a toda la comunidad. La obra pública debe mejorar el entorno de manera integral; construir infraestructura y conservar el arbolado no son objetivos contrarios cuando ambos se consideran oportunamente.

mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 20o. de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 20o.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a prever los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos en la Ley Ambiental del Estado. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la SOP y a las entidades y dependencias federales y municipales competentes, para la emisión de los dictámenes respectivos. Las autoridades estatales y municipales competentes tendrán un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, para emitir los dictámenes contemplados en este artículo.

En la planeación y diseño de toda obra pública se deberá realizar un inventario del arbolado existente dentro del área de intervención. Los proyectos priorizarán su conservación e integración. La poda, trasplante o derribo sólo podrán realizarse con la autorización correspondiente y conforme a la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León; el derribo procederá únicamente cuando se acredite técnicamente la imposibilidad de conservar o trasplantar el ejemplar.

Cuando la obra contemple la plantación, trasplante o restitución de arbolado, el proyecto y el presupuesto deberán incluir el riego, protección, mantenimiento y reposición de los ejemplares que no sobrevivan durante un periodo no menor a veinticuatro meses contado a partir de la recepción de la obra. La dependencia o entidad responsable deberá asegurar el cumplimiento de esta obligación, cualquiera que sea la modalidad de ejecución.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, al 1 del
mes de septiembre del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

